

PROCESO de INFANZONÍA:

LUNA, Miguel de

AYERBE

1804

369/
B-36

7
Año de 1804

38

Documento de Infanzonía pre-
sentado por D.ⁿ Elliquel de Luna Ge-
cino de la villa de Ayerbe.

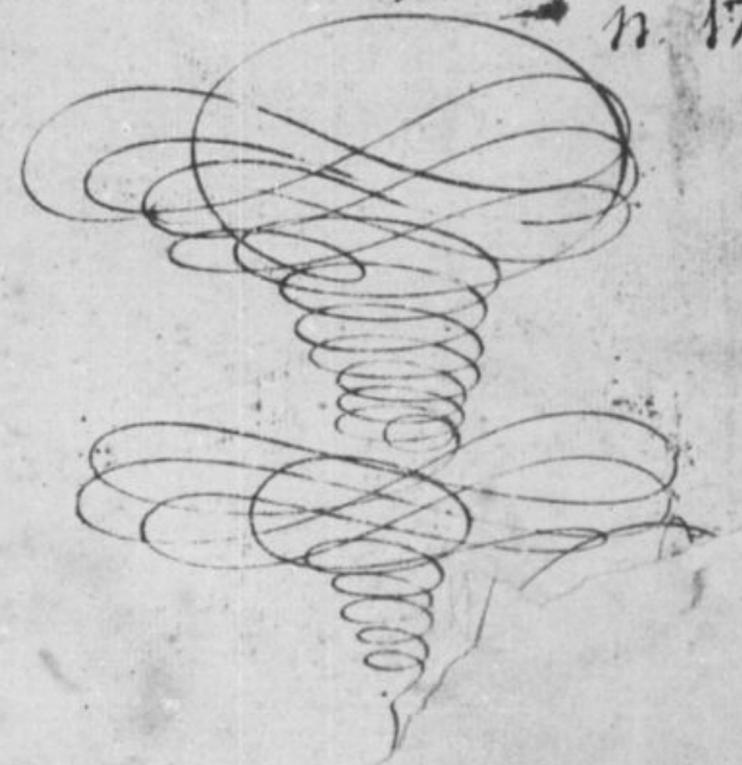
pa 29.

3.69/36

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

De Sura
 Luna & aliorum Canonum et
 rationum Villa de Sura

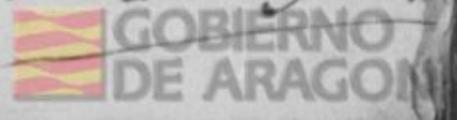
Mig. Juan de Sura
 N. 17.



SVAREN-
 NO DE MIL
 VATRO.

... de la Villa de
 ... a los N.
 ... requir
 ... de la Villa de
 ... Nation. Pe
 ... requiri en
 ... libros de Manu
 ... de ellos una par
 ... mision. un libro
 ... con cubiertas de
 ... de Casado de 166
 ... confirmada
 ... por el
 ... la piedad de
 ... no nil sin ci.
 ... mas letras de
 ... de la Diocesis de
 ... has tres Canonicas de

denunciacion a las tres de Sura de Miguel Juan de
 Luna viudo, hijo de Miguel de Luna, y de Beatriz
 de Vera Congueta, y de Mariana de Ayala Doncella, la
 de Pedro de Ayala, y de Mariana Franco Congueta
 era Parroquia, y sin tal impedim. Los de por parte
 y quidiera pautada al Fray Benito de Luna
 se el S. Juan de la Peña, y Prior de Puerta, para
 que les dixera la villa suprial en Aragona; et lo
 dho Pri. de por parte de las tres Canonicas denunciacion
 en esta Parroquia en tres dias voluntarios al



Severissimo Dominio Don Leonis de Austria
Suscipiensis et Capitaneos Generales pro
Majestate In presenti Inaugurum
no. 111. Dominis Regenti Regiam
Cancellariam Illmo. Dominis. Regent
offitium Generalis Subornationis die
et presentis Regni ejus que Illmo.
Dominis ordinario Arceve. Illmo.
mino Justitiz Dragonum. eius que
Illmo. Dominis locum tenentibus. ad
Modum. Illmo. Dominis presentis
genum. Regni deputatis. Magnifico
Zalmehone et Judici ordinari
presentis Civitatis Cesaraugust
Civique locum tenenti quibus Illmo.
Cretarij. Vergarij. Supponuntarij
Cegarij. Cordarij. Aguarij. et
alij qui buscu officialibus Regis
et secularibus. Regiam et secularem

jurisdictionem exercuntibus Intra
presens Regnum Aragon Justitiz
Juratis et alijs officialibus
quarumcunque Civitatum
Villarum et locorum dicti et
presentis Regni et Militum illa
rum et quarumcumque earum
et alijs quibuscuque personis cuius
cumque. Status aut Conditionis
Existant Cui vel quibus presentes
pervennerint seu como dolibet
fuerint et eorum Curiales In
justitias. Estanga D. D. Tatum
tenens Illmo. Dominis Don. Melchor
de la Marta. Militis Majestatis
Dominis Nostri Regis Conciliaris
et Justitiz Dragonum Illmo. Severissimo

OVAREN-
NO DE MIL-
VATRO.

una de la villa de
tortosa. a los 11.
de febra requir-
do en la villa de
tortosa. Na-
cion. Re-
quis requir en
libros de vna
de ellos una par-
ticion. nu libro
con cubiertas de
hoja de caudal de 166.
de la villa de
tortosa. por el
de la villa de la
no vil de la villa
una letra de
de la villa de
dos tres canonicas de

denunciacion a los 11 de mayo de 1661 Juan de
Luna viudo, hijo de Miguel de Luna, y de Bernarda
de Vera Conguero, y de Mariana de Ayala Donada, la
de la villa de Ayala, y de Mariana Franco Conguero
era Parroquia, y en talia supedita. Los de por parte
y quidiera puestas al tray Ventura de Luna
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
que los diera la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

GOBIERNO
DE ARAGON

Publica y comun Mente de
putados. y los que oy biber
asi lo han oydo decir y afir
mar a otros sus Mayores
Antiguos ya difuntos los quales
seran y afirmaban dello en
sus tiempos asi dandole oydo
decir y afirmar a otros sus May
ores y Ma. Antiguos que dello
quieren difuntos los quales decian
y afirmaban lo sobre dho Sr. P
dellas en sus tiempos asi dand
lo visto sin dudar visto oydo
entendido dello si los dchos sus
jios cosa en contrario dello sobre d
edad de ellos de setenta años con
una y otra abta Ayora y de p

senso con firma Mente and
ya saldo comun y fama publi
ca en el dho lugar de Aguers
y otros partes. Item Dize que
el dho Martin de una segunda
de este Nombre y Verino que fue
de dho lugar de Aguers con
su Dordadero y legitimo Marido
nio en dho lugar de Aguers con
su legitima Muxer en far de la
Santa Madre y gloria por Dalabey
de Presente de el qual dho Mar
monio tubo y procreo un hijo
sujo legitimo y natural
a Domingo de una Verino
su fue de dho lugar de
Aguers a aquel en ayudo

OVAREN-
NO DE MIL
VATRO.

una villa de
tercio. a los N.
la fecha requir
no en la villa de
Nacion. Re
a quien requiri en
libros de muni
de ellos una par
quision. un libro
con cubrenas de
de los dchos de 1662
de confirmacion
curacion por el
de la parochia de
no nil sin si. in
unas letras de
de la diocesi de

phat tres Canonicas De
nunciacion a los dchos de Miguel Juan de
Luna Viudo, Luis de Miguel de Luna, y el Beato
de Vera Congreges, y a Mariana de Ayala Doncella, la
Ja de Pedro de Ayala, y a Mariana Franco Conf. en
era Parroquia, y sin talia Impedim. Los de por o se
y quidiera facultad al Fray Ventura de Ananda
de el Sr. Juan de la Peña, y Prior de Puerta, para
que les diera la villa suprial en Arcazona; et lo
dho Sr. de pms se echa las tres Canonicas Denunciaci
en esta Parroquia en tres dias colindes al dho

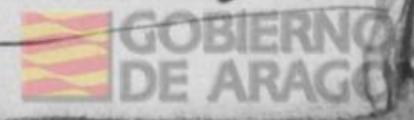


Audencia de el Presente Reyno
publicaron se los Condiçes citacion contra
el abogado fiscal q. Testimonialdes
Majestad, y contra Don Miguel de Luna
Señor de el Lugar de Aguro y contra
los Justicia Jueces. y Conde de el
Lugar. y daviendoseles asignado a
mino dieron su cedula probaron
y publicaron y daviendo probado
y publicado se daviendo a las par
tes contrarias a contradecir y
y Concluido en dho proceso aquel
Quete en sentencia en el seruat
se mandó se dio una sentencia defi
nitiva de el tenor siguiente Deu
Xpti Nomine inuocabo Dominus locum
tenens Generalis atq. Cont. th. de
de Consilio Pronunciat et declarat
saluam Infantia. per Martinum de

Luna Viduo. Socii de el frago factam
El q. presentis processu Exhibita per
dece deure. Joani de Luna Galu gabu
eli et. Dominicus de Luna filio Martini
de Luna Vizini Socii de Aguro Galu
etiam Galucli Vici Martini de Luna
qui dictam saluam fuit exponitibus
Respectue et eorum quilibet ipse q. ce
eorum quemlibet fore et esse infantes
et deure laudare omnibus et singulis
Privilegijs libertatibus et Immunitatibus
cebris Infantionibus. Presenti Regni
gonum concessis et indultis Neutrari
Partium q. expensis condemnando, La
qual dha sentencia diffinitiva fue
Loda Por dho Exponentes daviendo
pasado. en forma deogada se los con
cedis Privilegio en forma como
El dha aque dho procurador se de
firis q. deo que el dho

de la
SVAREN-
NO DE MIL
VATRO.
de la villa de
tercio. a los N.
de la fecha requir
de la villa de
Nacion. Pe
a quin requiri en
los libros de Manu
de el dho una par
quision. un libro
de. con cubrenas de
de la Casada de 1664
de confirmari
purriendo por el
habida por dho dho
ano mil seis ci. un
de unas letras de
de la Diocesi de

de las tres Canonicas de
nunciacionis a las de el dho de Miguel Juan de
Luna Viduo, hijo de Miguel de Luna, y de Beatriz
de Vera Conguget, y de Mariana de Ayala Doncella, la
de la de Pedro de Ayala, y de Mariana Franco Cong. en
era Parroquia, y in dha Impedim. de de por dho
y quidiera puestas al Rey Beatriz de dha dha
de de dho Juan de la Peña, y Prior de Puerta, para
que los diera la villa de Puerta en Aragona; et de
dho de. de dho de las tres Canonicas de nunciacion
en esta Parroquia en tres dias volentes al dho



que afirmaban lo mismo y lo sobre
señal de verdad de la forma man
quede parte de arriba se contiene
sin darme los unos ni los otros en
tiempo respectiva donde daban
sacado y de si entendido cosa en
contrario de lo sobre dho y tal de
de de veinte años continuos y ma
atada presente continua donde an
y es la voz comun y fama publica
que en el dho lugar de San Felice
y otras partes como de ellos con
Hoy dho que el dho Pontam de
quel de luna de agosto y de agosto
lo respectiva de dho firmantes y
tural que como dho es fue el lugar
de San Felice de dho lugar se fue
a vivir y habitar al lugar de Las
Casas de lino. Damos de la dha Villa
el nombre donde contraxo su verdad

que legimos Matrimonio Matrimonio
con Martin de Ayala su legitimo Ma
ger del qual dho Matrimonio hubieron
y procrearon en hijo suyo legitimo y na
tural al condam Juan de Luna Aguelo
y de agosto respectiva de dho firmantes
tu el qual hubieron y crearon en su
misma casa y compañía dándole lo es la fecha requir
necesario a la vida humana y el dho condam Juan de Luna
sus Padres como abales obediendo y obediendo a la Nación. Re
negociando y los Padres de dho Juan de Luna requirieron en
legitimos y naturales entre y otros
se, feriendo nombrando y negando
y portales fueron y daban y daban
por entonces son bonidos. Publica y
mun donde negados. De quanto
Echan convida y de dho y de lo dho
hubieron y han sido y daban. Dada
Noticia y lo que se vive así lo han
Visto siguen lo han y de dho y de
firmar a otros sus Mayores y Mas abales
de las tres Canonicas de
Luna Viejo, Luis de Miguel de Luna, y de Bernar
de Vera Congreg, y a Mariana de Ayala Donulla, la
de Pedro de Ayala, y a Mariana Franco Conf. en
era Parroquia, y sin tal impedim. Los de parate
y quidiera puntual al tray Ventura de Luna
se el dho Juan de la Peña, y Prior de Puerta, para
que les diera la vida suprial en Arcaona; et lo
dho Vic. de parate las tres Canonicas denunciadas
en esta Parroquia en tres dias colunt al dho

OVAREN-
NO DE MIL
YATRO.

GOBIERNO
DE ARAGO

Monzon y de Aello y de lotho hantemida
y tienen Noticia como de Aello Conto. Item
Dijo que los dho Miguel Juan de Luna
Demetrio Ventura de Luna pupilos firmen-
tes. sanvidos y en menores de edad de
cada setecientos años por quanto desde su
nacimiento aya de presente no se han oido
ni cumplidos dichos setecientos años y
menores de dha edad sanvidos y subten-
dos y Quobria y Comen Monte Regu-
de quanto los dan Convidos y Monzon y de
Aello y de lo sobro dho hantemido y tiene
Noticia como de Aello Conto. Item Dijo
que por ser como han sido y en los dho
Miguel Juan de Luna Demetrio Ventura
de Luna y Beatriz de Luna pupilos firmen-
tes menores de edad de cada setecientos años
y por otra parte para poder por el gntar la
vision de la presente firma heida el dho
Ignacio de gontar criado y nombrado en

su Curador a saber el qual a ayuntamiento de
quimacion de los dho y de los dho que segun
firme y obligacion como de Aello Conto
Item Dijo que el dho estable Novella
Clara y Notoria Mente que el dho Donam
Domingo de Luna que como dho y Donam
Infancia sera dho de el Donam Martin
de Luna Cerino que fue de dho lugar de
Ofago. Hermanos de Pedro de Luna que
de dho lugar de Ofago se fue a Casar
de dho lugar de San Felices y que dho
Pedro de Luna fue bueno y quarto a quimacion
Respetiva de los dho firmantes, Item Dijo
que sin embargo que los dho primogénitos
de dho procurador y pupilos sanvidos y en
Infancia y hijos de dho y descendientes de
de dho. Acota Linia Marculina y Comen
deven por de dho los primogénitos que los
demas Cavalleros Infancia y hijos de dho
a la Noticia de legado que Item Dijo

SVAREN-
NO DE MIL
YATRO.

reino de la villa de
tercio. a los N.
se la fecha requir-
vino a la villa de
Primeracion. Re-
a quimacion requir-
los libros de dho
de dho una par-
requirion. un libro
de. con cubiertas de
de Casar de 1664
de confirmacion
juramento por el
habida la parte de dho
el año mil e e. en
en una leonada
en? el dho dho

echas tres canonicas de
denuncias en dho el dho Miguel Juan de
Luna viudo, hijo de Miguel de Luna y de Beatriz
de Vera Conguero y de Mariana de Ayala Donulla, la
de Pedro de Ayala, y de Mariana Franco Conf. en
era Parroquia, y en dho impedim. lo de por dho
y quidiera puntual al tray Ventura de Luna
de el dho Juan de la Peña y Prior de Puerta, para
que les diera la visa suplicial en Aragona; et lo
dho vi. de por dho echas las tres canonicas denuncias
en esta Parroquia en tres dias voluntarios al dho



S. S. y demas de parte de Arriba nombrados
dellos y qualquiera de aquellos Tenientes
Impedir a los dchos firmantes y a todos de
ellos. con el dcho dho y juro de la dcha
su infamonia e bidalgia siendo con
fuero. Justicia y Razon en por dchos
dchos principales. De dchos procuradores y
pupilos firmantes dho Sr. por quanto
la firma de dchos dchos casos ha
lugar. Exceptados algunos de los quales
el quiente No. e. y como otros y anues
officio toque compela y pertenerca a
ministros Justicia a los quales piden y
gloran y a los Regnicolas de el dcho
Reyno. contra fuero. Agraviados de
ciertas y quemas que no toscan y como
la firma de dchos conforme a fuero en
todos casos. ha lugar exceptados algunos
del numero de los quales el quiente No.

Por tanto. Los Procuradores y Curadores en dcha
nombrados. a firmados ante Nos y en la gran
Corte de estas adrechas. sacos entere cumpl
mientos de Justicia a quertos de los dchos
principales. firmantes y quemas y de el
dcho de dchos. por Razon de lo arriba dho
hubieron quexa. Por ende por el mismo
procurador y Curador. con dcha bidalgia
damos dcha quexa que a dcha dcha
sobre dcha certificacion. y a dcha dcha
mas de parte de Arriba nombrados y a los
de qualquiera de aquellos sobre dcha
esemos. e. In dho dho dho. Por lo qual
de parte de la Magestad Catalana de el
Rey Nuestro Señor portador de las
de Consejo de los de Ma. dho dho
de la Corte de el dho dho. Señor
de dho dho dho dho y con dho
a dcha dcha dcha dcha dcha dcha
de parte de Arriba nombrados y a los
qualquiera de aquellos. In dho dho dho dho

CVAREN-
NO DE MIL
Y ATRO.

echas tres Canonicas de
nominacion a dcha dcha dcha dcha
Luna Virado, Liso de dho dho dho
de Vera Congreg. y a Mariana de dho dho
Ja de Pedro de dho dho y a Mariana Franco Conf.
era Parroquia, y in dho dho dho. Por dho dho
y quidiera facultad al dho dho dho dho
de el dho dho dho dho y dho dho dho
que los dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
us en esta Parroquia en tres dias voluntarios al dho



Villas y lugares donde Viven y se
turan otros firmantes han podido
y que no se guarden sus ganados de
comer a forraje o comendamiento de
heredades y bienes de los de las
guardar. Ni agredidos para custodia
de heredades. Y años que en ellos
ere Ni lltener otros en sus casas por
cozer pan para su servicio Ni se con-
pellan contra su volun-
tad a tomar carne fruta
Ni otros mantenimientos
que las Universidades
y donde Viven otros
firmantes repartieron
a sus vecinos, Ni les
dejen moles ni que
quieran en sus per-

sonas de otros
ellos ni de los
de los otros firmantes
en el mes de la
su Infancia Ni en co-
sa alguna de las to-
bre otras ni en las
demas que segun fu-
ero de el presente
Reyno deragon
y los turnos de
pueden y deuen gozar
y si algo contra
no de lo arriba de
bieren hecho, Mandad

AVAREN-
NO DE MIL
QUATRO.

de una villa de
a tertim. a los N.
de la fecha requir-
vino a la villa de
Whitney. Hacion. Re-
ni a quin. requiri en
los libros de un
de ellos una pa-
requirion. un libro
de. con cubren de
libro de laudat de 1662
de confirm. en
juramento por el
de la piedad a sig.
de año mil seis ci. en
de una leon de
de? de la diocesi de
de echas tres canonicas de

denunciations a tres el n. de Miguel Juan de
Luna viudo, hijo de Miguel de Luna, y de Beatriz
de Vera Conguiza, y de Mariana de Ayala Donetta, la
de Pedro de Ayala, y de Mariana Franco Conf. en
era Parroquia, y in talia impedim. de Despoite
y quidiera pautad al tray Bentura de Luna
de el S. Juan de la Peña, y Pura de Puerta, para
que les dixera la vida suprial en Arcaona; et lo
dho P. deprim. echas las tres canonicas denuncias
en esta Parroquia en tres dias volentes al ofo



hacer todo aquello que algunos de los
quien ganaren. Necesario y anular hacer
ordenar y anular y de todo estado lo
firman y Reduzcan. Si Señoras y Exequias
algunas hubieren sido hechas y se diere
en las personas y bienes de los dchos firmas
y de el dho de ellos. aquellas luego a
nulo de las Reduzcan, y a lo menos a Capitan
y en fide de la dcha y en breves deudores
te siguen pero si Racion alguna
biere quedar porque lo arriba dho Progre
ceda ni se da dar. aquellas. V. dho
mandar en esta Corte dentro tiempo de
nuevas y dho dho dentro de el mismo tiempo
y los dchos de parte de arriba nombrada.
del dho. y qualquiere de aquellos dentro
tiempo de diez dias contados de el dho
de la notificación de la presente en adel
ante por sí o. Mediante procurador o proca
dors suyos legítimos la bringan
a dar y den ante nos y en la presente
Corte y a la hora de su celebración el que

formino y se proponer. Veras y oír y
aquí y todo lo cumplido con el tenor de lo
arriba. Dicha proceder y mandamos
proceder como por fuer. En el dho dho
deber y en el dho dho que se dho de
cero el cono. En el dho dho de
chay no Ignoson en dho dho agany mender
Cosa alguna por dho dho. Contradii no firmas
de por el otro dello. En el dho dho de
aguste. En el dho dho de Marcij. En el dho
Animo. En el dho dho de Septuag.
Simo Secundo

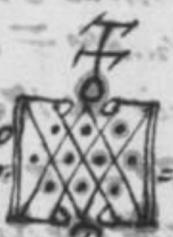
En Estanga

En el dho dho de Justicia. En el dho dho de
En el dho dho de Lave et Lave. En el dho dho de

denuncias a causa de el dho dho de Miguel Juan de
Luna viudo, hijo de Miguel de Luna, y de Bernarda
de Vera Congueta, y de Mariana de Ayala Doncella, la
de Pedro de Ayala, y de Mariana Franco Congueta
era Parroquia, y en talia impedim. En el dho dho de
y quidiera fundado al tray Ventura de Luna
de el dho Juan de la Peña, y Prior de Puerta, para
que los dho la dho dho en Aragona; y lo
dho dho de los dho dho de las dho dho de
en esta Parroquia en tres dias voluntarios el dho

OVAREN-
NO DE MIL
Y CUATRO.

rorio de la villa Com. de Lincia de Sto. Fr.
 Navarra se hanca de la Puerta para depre-
 sarlos; el qual los depreto por palabras de puen-
 te muradas, y por el consentimiento en la Syl. par-
 rog. de Bolea, siendo presentes por señores,
 Ornelio Villaxiel, y M^o Manuel Lopez Tamir-
 ran de era Syl. y Barita Not. verisimo sus
 capitulos Maximo vialu = Premtuan ari el is-
 rado libro el que por ahora queda en poder de
 Sto. Reg. a quien se hizo = pong. con el de
 el presente g. signo y fimo en la expresada
 villa de Bolea a los cinco dias del mes de Enero
 y año de mil ochocientos y quatro:

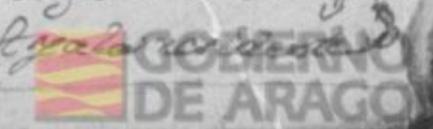
En testimonio de Verdad

 Craxitao de y Navarres



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
 TAMARA VEDIS, AÑO DE
 OCHOCIENTOS Y CUATRO.**

Josef Trocha ca. no de su Mag. y de el Ayuntamiento de la
 gado de la villa de Ayate vecino de ella certi-
 fico y ag. fco. que D. Ramon Torres cura Parro-
 de dicha villa, a instancia de D. Miguel de
 Luna vecino de la misma, para fin de extraer
 y compulsa diferente Partida de su Sacra-
 losia, me ha existido dicho cura un libro en folio
 Patente con cubierta de Pergamino intitulado
 Volumen vulgo runcupacion quingue libros
 Colección Parroquial, quordam Collocati, s. d. s. p.
 olorum Petri et Pauli villa de Ayate, fol.
 ciena y a. d. por la misma instancia extraer y
 compulsa el cuerpo donde se encuentran lo de-
 xticial pasado la Partida del tenor = en el año mil
 setecientos y treinta haviendo hecho una canonica
 Provision dispensada las restantes por el R. D. D.
 D. Vicente de Castilla canonigo y Vic. Gen. del
 obispado por el Sr. tenor D. Pedro Gregorio de Palla
 obispo de Nueva en Despacho de seis de Mayo del
 presente año, en el dia Catolico de Mayo Dom. 5.^o
 por Paroch al tiempo del ofertorio de la Misa con-
 ventual; y no haviendo resultado impedimen-
 to alguno legitimo, M. Domingo Marguello A.
 Neg. la cura de mi Parrog. Toleria y de especial
 Comision mia, despo en ella el dia quatro de
 dicho mes y año solemnemente y por palabra de
 de presente a D. Demetrio de Luna, natural de
 nal del castillo de Bataona hijo legitimo de Miguel
 de Luna y de Maria Ana de Ayala



en dicho Castillo y vecinos de esta villa de
la una parte, y de la otra Catalina de
Hoyos legítima hija de Joaquin y Gas-
tañon sus Parrojos vecinos de esta villa
de la presente villa, ha venido con sus
tus convenientes, y habiendo asistido que
sente por testigos abonados Fran.º Diez de
Josef Foxalbar y Cebrian Not.º y en el día
30 de enero de 1731 de licencia mis.º, v.º y
benedic.º el Sr. D. Josef Calbo de la villa de
Jasimimo se me ha expedido otro libro tambien
en folio y con cubiertas de Pergamino y tiene
por título = Volumen vulgo nuncupatur
quinque Libros de la Parroquia de San
collegial de S.º Petri et Pauli Villa de Huesca
y en el cuerpo donde se cuentan los casados
al folio 47 bueltas entre otras Partidas de
desposados en el año 1764 se halla extrahe-
y compare por la referida instancia otras
Partidas y del tenor sig.º Clava veintá y
siete del mes de Diciembre del mismo año, ha-
viendo precedido una sola Monición por la
ley que dispone el Santo concilio de Trento
al tiempo del ofertorio de la Misa con en-
tural de esta Parroja el día 26 de Diciembre
Fiesta de S.º Citeban Pedro y María, habiéndolo
así dispensado el Sr. D. Pedro Mancho
Vic.º Gen.º de esta Obp.º en sus Libros dados
en Huesca a 25 de Dize del mismo año, y no
habiendo resultado impedimento alguno legítimo,
Yo el infrascrito cura despose por palabra de pre-
sente a D. Miguel de Luna Mancho natural
y residente en esta villa hijo legítimo de D.

Partidas

Partidas

Demetrio de Luna y D.ª Catalina de la conju-
ga es vecino de Huesca con D.ª Lorenza
Cresenzas Doncella natural y residente
en esta Parroquia hijo legítimo de lo, y a
difunto D. Alejandro y D.ª Leticia Duar-
te conjuget vecino, que fueron de la misma
habiendo sido presentada por testigos D. Pedro San-
tolex y D. Toaquin de esta villa menor residente
en esta villa y el día 3.º del mes de Diciembre
del año mil setecientos y treinta y cinco, v.º y
benedic.º en la Mis.º nupcial guardando en-
tu y forma de la Ley de D.º Fran.º de Ocho
Caro = y continuando en dicho libro y en el cam-
po de los trascurados entre otras Partidas que
se hallan escritas en el año de mil setecientos
y treinta y seis por igual requirido extrahe
se sigue y al folio noventa y uno que dice
así = En dicha Parroja y en 26 día del
mes de marzo de dicho año el infrascrito cura
bauplante de demetrio un niño que nació dicho
día hijo legítimo de Miguel de Luna y Loren-
za Cresenzas conjuget mis.º Parroja. al qual le
fue puesto por nombre = Manuel Demetrio
Miguel fueron sus Padres Demetrio de
Luna y Catalina de la Horda, Padres,
quien y previene el parentesco espiritual
y de mayor obligacion = D.º Fran.º de Ocho
Concedan las anteriores Partidas con las
originales que quedan continuadas en los
citados Libros, con que las compare y a
a que me refiero, y para que conste re





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

quien siendo del mismo D. Miguel de Luna do y a signo el presente en la ciudad de Ayerbe a diez de Mayo de mil ochocientos y quatro

Interim. R. de serdad

Joseph Rochay

Arbol genealogico de D. Miguel de Luna Infanzon natural de la Villa de Ayerbe.

Miguel Juan de Luna firmante con su hermana Ayala, y huvo

Demeitio de Luna, que casó con Cathalina Otal y huvo.

D. Miguel de Luna. Emplazado

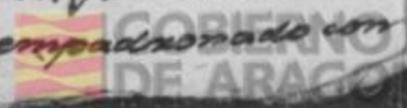
AREN- DE MIL- RG.

Reino de la Villa e nte, q. con comision: iendo p. este trib. a do gen. de la misma, ia, y Documentos en n reparacion de los n. Alde Mayoz de esta co, y cumpliendo con ara, q. merecan mas roceda Digo: Que mi: o mil seiscientos re: fantaria, p. la que ionoxe, y p. vi legi: ente Reino, como en la devida forma

a de su matrimonio n hijo vuyo legitimo i cuyo con Cathalina D. Miguel de Luna, gico, y par. tida, q.

en devida forma presento, y juvo. De q. se evidencia q. yo el Cap. rei. ofi. cto legitimo de Miguel Juan de Luna firmante ademas de la publica reputacion, y notoriedad de mi nobleza en esta Villa; y q. se esta en el caso de declarax, q. los titulos, y Documentos en q. la fundo, como: tambien el estar empadronado en esta Clase conjuvtes y legitimos: Por todo lo q.

A 26. de Julio, tenga este p. presentado con otra Copia de Firma, Arbol genealogico, y par. tida, y en su virtud se sirva declarar p. legitimos los titulos, y Documentos en q. estiva mi nobleza, y el estar empadronado con





quien
do y
de Ar
ciento

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



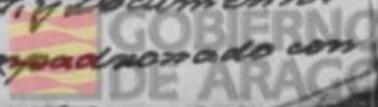
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D.^o Miguel de Luna Infanzon Labrador, y vecino de la Villa de
Ayacucho en mi nombre propio, y expediente, q.^o con comision:
del R.^o Acuerdo de este Reino, se esta siguiendo p.^o este trib.^o
Instancia de algunas personas del estado gen.^o de la misma,
sobre la legitimidad de mi infanzonia, y Documentos en
q.^o se funda el estax empadronado con reparacion de las
Personas de signo real, ante J.^o S. J. de Araca Mayor de esta
Ciudad de Huera Nueva Comision parezca, y cumpliendo con
el Auto de J.^o S. con las protestas, y reservas, q.^o merecan mas
utiler, y convenientes, como mejor proceda Digo: Que mi:
puel Juan de Luna Infanzon en el año mil trecientos re:
venta y dos gano firma Titular de Infanzonia, p.^o la que
se le mandaron guardar todos los honores, y privi legi:
os, q.^o a los demas Infanzones del presente Reino, como
es de ver de la Copia q.^o autorizada en la devida forma
presente, y juro.

Que: el nombrado Miguel Juan de Luna de su matrimonio
con Maxiana Ayala tuvo y procreo en hijo vayo legitimo
y natural a Demetrio de Luna, q.^o del vayo con Cathalina
Ojal tambien tuvo, y procreo al Cap.^o D.^o Miguel de Luna,
como todo resulta del Arbol genealogico, y partidas, q.^o
en devida forma presente, y juro. De q.^o se evidencia q.^o
yo el Cap.^o soy hijo legitimo de Miguel Juan de Luna fir:
mante ademas de la publica reputacion, y notoriedad
de mi nobleza en esta Villa; y q.^o se esta en el caso de de:
clarar, q.^o los titulos, y Documentos en q.^o se funda, como:
tambien el estax empadronado en esta Clase conjuntos
y legitimos: Por todo lo q.^o

A J.^o S. suplico, tenga este p.^o presentado con otra Copia de
Firma, Arbol genealogico, y partidas, y en su virtud re:
siva declarar p.^o legitimos los titulos, y Documentos
en q.^o estiva mi nobleza, y el estax empadronado con



la devida reparacion de las Pensiones del estado ge-
neral, despreciando al mismo tiempo el recurso q.
motiva la Comision, con condenacion de costas a los
q. la han solicitado, y evacuado todo, q. se me devuel-
van p.^a el uso de mi D^{no}, q. asi el de Su. M^{te}. q. pido con
Costas, y para ello

por Miguel de Luna
Manuel de Luna Subj^o

Auto } sea presentada con los documentos q. refiere; y
al Copediante: Lo mando el Sr. Alcalde Mayor
de la Cuid. de Huesca a diez de Enero del año mil och^o.
y quatro, y lo firmo su M^{te} xq^l doy fee

Lobera
Ante mi
Benito Piedrafita

Notiaⁿ

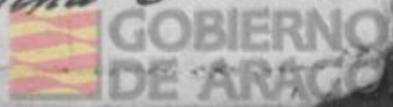


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVABEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Manuel de Aquilán y Ferrando en n^{re} de Mig^l. Masco
Torif del Rio Fran^{co}. Mocha, Man^l. Alcaerá, Fran^{co}
Aguaron Mig^l. primera y rreca, Diputados y Sindico de
d^{ha} villa de Ayala en el año pasado de mil
ochocientos tres, en el Exped^{te}. de D. Mig^l. de hunda vecino
de d^{ha} villa, se presentacion de los títulos de su p^{er}en-
dida Infanzonía Dijo: Que aunque en la Firma q. p^{er}en-
ta, p.^a fundam^{to} de su solicitud, no se encuentra defecto ni
sospecha se su legitimidad, siempre se nota falta, o care-
dad en la prueba de su inclusion con el Mig^l. Juan de Luna
firmante, pues se falta la Partida de Bautismo del mi-
mo y de Demetrio Luna, q. se figura hijo suyo, queriendo
lo todo habilitar con las de sus respectivos Matrimonios
y enunciativas de filiacion q. se contienen en ellas: Sobrel
sea regla de d^{no}, q. una mera enunciativa no constituye
prueba suficiente, se encuentra alg^a diferencia en la filia-
cion q. se le da a d^{ho} Mig^l. Juan en la Firma, de la q. se
le anota en su Matrimonio con Mariana de Ayala, p.^a
alla se le dice hijo de Mig^l. y de Josefa de Vara, y en esta
hijo de Mig^l. y de Bernarda de Vara, y aunque esto in-
clina al concepto de q. fuese equibocacion, parece debido
que se desaga o desvanezca mediante formal juicio, sin
que hasta este caso p^{er}seguida d^{ha} equibocacion p^u-
da decirse la cosa notoria, p. anotar a d^{ho} D. Mig^l. de
Luna en la clase de Infanzones: En cuya atencion
A. C. C. sup^o. se sirba mandarle acudir dentro de un
breve termino, a poner la Demanda correspond^{te} de
propiedad se su Infanzonia, con ap^{er}cihim^{to} de q.
pasado sin haberle ejecutado, se le anotara entre
los del estado llano y pecheros de dicha villa de



Ayerbe of an is ...
Diputación de Aragón
D. JUAN DE ...
D. JUAN DE ...
D. JUAN DE ...

Auco
S.S.
Cocon
Amandi
Nico
Garrido
Serillano

En Aragón. Enero diez y seis de 1806. Au. ...

Justese al expediente y pax de ...
ial de M.

A Fiscal de S.M. en vista de esta



✠
Data despachos de oficio quarto mita.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

pro de documentos de Miguel & Luna Vecino de
Ayerbe sobre su Infancia dice: que aunque presenta
unas letras de firma titular a favor de Miguel Juan
de Luna que dice ser su Abuelo no acredita su inducion
con el mismo. Por lo que podrá V. S. mandar q dentro
de un breve termino y con citacion de Miguel Marco
y consortes acredite su inducion con el firmante
con aporribimiento de q para sin haverse de lo
colocara entre los Vecinos del estado llano; o en lo
que el Acuerdo lo mas conveniente. En Aragón de
Mayo de 1807.

805

Arto Tarazona mayo once de 1807. An. Ten.

S.S.
Regente
Cocorr
Pric
Pimela
Gaxido
Pantoxet

Al Realatox

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

more

[Signature]